

**MUY IMPORTANTE**

## **CIRCULAR: CDHLP 021/2015**

### **DISTINGUIDOS ASOCIADOS**

A tiempo de hacerles llegar un cordial saludo, les recomendamos tomar en cuenta la siguiente información:

### **REGISTRÓ DE HUÉSPEDES A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE MIGRACIÓN Y APROBACION VIGENCIA DE CUANTIAS POR INFRACCIONES**

Comunicarles que recibimos la Nota del Viceministerio de Turismo, el cual indica que todos los establecimientos de Hospedaje deben registrar a sus huéspedes extranjeros a través de la página web de migración y también nos hacen conocer sobre la aprobación de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO N° 287/2015 que aprueba las CUANTÍAS POR TIPO DE INFRACCIÓN A LA LEY MIGRATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE HOSPEDAJE DE NUESTRO PAÍS (Documento adjunto). Solicitamos tomar en cuenta las obligaciones que indican en los siguientes artículos:

#### Artículo 46°.

- Exigir a la persona migrante extranjera que presente el documento de viaje valido y vigente, para proporcionar los servicios emergentes de su actividad.
- Proporcionar listas de registros de personas extranjeras a las que otorgue hospedaje en su establecimiento, en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Migración
- Proporcionar hospedaje a su cargo, a requerimiento de la Dirección de General de Migración a toda persona extranjera sujeta a salida obligatoria, en situaciones excepcionales de acuerdo al reglamento de la presente ley.

#### Artículo 35°.

- Es obligación de los hoteles, hostales, residenciales, alojamientos y otros establecimientos de hospedaje, remitir vía digital al momento de su registro la información de personas extrajeras hospedadas en el formato proporcionado por la Dirección General de Migración.
- Los Hoteles, hostales, residenciales, alojamientos y otros establecimientos de hospedaje que no tengan acceso a Internet de manera excepcional y justificada ante la Dirección General de Migración, deben enviar la información de personas extranjeras hospedadas, en formato digital o físico hasta 3 días hábiles posteriores a su registro.
- Los Hoteles, hostales, residenciales, alojamientos y otros establecimientos de hospedaje, deben otorgar hospedaje por un plazo máximo de 24 horas a una persona extranjera sujeta a salida obligatoria, en situaciones excepcionales.

Finalmente señalas que dicho sistema está habilitado desde el 15 de octubre del 2015, sin embargo la Cámara Hotelera Boliviana se ha comunicado con la Dra. Núñez, Directora de Control Migratorio dependiente de la Dirección General de Migración, quien a su vez en consulta con la Directora General de Migración, nos hizo conocer que en primera instancia se trata del inicio de "pruebas piloto" en dos establecimientos hoteleros de la ciudad de La Paz, para verificar el funcionamiento y demás características referidas al registro por esa vía que se iniciará a partir del **12 DE NOVIEMBRE DEL 2015**, es importante aclarar, que el envío de los movimientos de Pasajeros a oficinas de Migración, se mantiene sin variación alguna las cuales son presentadas de forma diaria.

Sin embargo la Cámara Hotelera Nacional coordina una reunión con Migración para que nos puedan informar con mayor detalle del funcionamiento de dicho sistema, el cual se les comunicara de una vez realizada dicha reunión, sin embargo solicitamos tomar las respectivas previsiones del caso ya que las sanciones son considerables.

Lic. Tatiana Paredes Tardio  
**PRESIDENTA CDHLP**